

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

La Juez Cuarta Civil Municipal de la ciudad de Manizales procede a proferir sentencia dentro del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de Corrección del Registro Civil de Nacimiento de la señora EMILSE GRISALES OROZCO identificada con cédula de ciudadanía No. 30.328.955.

### ANTECEDENTES

La señora EMILSE GRISALES OROZCO, identificada con C.C 30.328.955, solicitó se ordene la corrección de su Registro Civil de Nacimiento, Número 73-11-222 bajo el tomo 904 folio 138, registro realizado el 5 de febrero de 1975 en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, en cuanto a la fecha de nacimiento; lo anterior en consideración a que al momento de registrarla se indicó como fecha de nacimiento el 22 de noviembre de 1973, cuando en realidad nació el 22 de noviembre de 1972.

Los hechos que dan soporte a la demanda se resumen así:

1. La señora EMILSE GRISALES OROZCO nació en la ciudad de Manizales el 22 de noviembre de 1972.
2. Conforme a la partida de bautismo proferida por la Arquidiócesis de Manizales, EMILSE GRISALES OROZCO fue bautizada el día 21 de enero de 1973, constando en su partida de bautismo como fecha nacimiento el 22 de noviembre de 1972.
3. El día 5 de febrero de 1975 se registró el nacimiento de la señora EMILSE GRISALES OROZCO en la Notaría Segunda de Manizales, indicando como fecha de nacimiento el 22 de noviembre de 1973.
4. La señora EMILSE GRISALES OROZCO se identifica con cédula de ciudadanía No. 30.328.955 expedida el día 31 de octubre de 1991, y nacida el día 22 de noviembre de 1972.
5. Se evidencia un error en la fecha de nacimiento entre el registro civil de nacimiento y la partida de bautismo, existiendo un error en el registro civil en cuanto al año de nacimiento indicando como año 1973 y no el año 1972, por lo cual es necesario enmendarlo.

Fecha de nacimiento registro civil: 22 de noviembre de 1973

Fecha de nacimiento cédula de ciudadanía: 22 de noviembre de 1972

La información general de acuerdo con la demanda es:

	<i>Partida de Bautismo</i>	<i>Registro Civil de Nacimiento</i>	<i>Cédula</i>
<i>Fecha de inscripción</i>	21-01-1973	5-febrero-1975	31-10-1991
<i>Fecha de Nacimiento en Documento</i>	22-11-1972	22-11-1973	22-11-1972
<i>No. del Documento</i>	No. 2009	No. 73-11-222 tomo 904 folio 138	No. 30.328.955

### CONSIDERACIONES

Conforme a lo establecido en el artículo 577 numeral 11 del CGP, este es un asunto de jurisdicción voluntaria; sin embargo, dado que no hay pruebas que daban practicarse en audiencia, se procede a proferir sentencia anticipada tal y como lo autoriza el inciso 3 numeral 2 del artículo 278 ibídem.

#### 1. *Presupuestos Procesales*

Los presupuestos procesales son requisitos previos que necesariamente deben darse para el desarrollo normal del proceso y para que éste pueda ser decidido mediante una sentencia, ellos son: competencia del juez, capacidad de las partes y demanda en forma; en el caso que ocupa la atención del Despacho encontramos que se reúnen a cabalidad, razón por la cual se procede a proferir sentencia.

#### 2. *Legitimación en la Causa*

La señora EMILSE GRISALES OROZCO, identificada con cédula 30.328.955 y afectada con el error en que se incurrió al momento de registrarla, está legitimada para incoar esta acción de corrección del Registro Civil de Nacimiento.

#### 3. *Problema Jurídico que debe Resolver el Despacho*

Debe el Despacho entrar a resolver si es procedente o no ordenar a la Notaría Segunda de la ciudad de Manizales corregir el Registro Civil de Nacimiento número 73-11-222 del tomo 904 folio 138 de la mencionada Notaría correspondiente a la señora EMILSE GRISALES OROZCO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 30.328.955, toda vez que en el aparece como su fecha de nacimiento 22 de noviembre de 1973, cuando la fecha correcta es 22 de noviembre de 1972.

#### 4. *Premisas Normativas, Jurisprudenciales y Doctrinales que Rigen los Temas Materia de Estudio*

Conforme lo establece el artículo 14 de la Carta Política *“ Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.”*

Derecho que hace parte de los derechos fundamentales de las personas y que de acuerdo con lo expresado por la Corte Constitucional *“ no solamente se sustenta en la capacidad que recae sobre una persona natural de ser titular de derechos y sujeto de obligaciones, sino que, además, comprende ciertos atributos que constituyen su esencia e individualización [8].”*

Dentro de los que se destacan, entre otros:

*El ejercicio de derechos civiles y políticos[9].*

*La acreditación de la ciudadanía.*

*La determinación de la identidad personal. El nombre.*

*El estado civil[10].*

De igual forma, el Artículo 42. De la carta política establece: *“(...) La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes”.*

Decreto Ley 1260 de 1970. Art. 89. *“Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos, del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto.”*

Decreto Ley 1260 de 1970. Art. 90. *“Solo podrán solicitar la rectificación o corrección de un registro o suscribir la respectiva escritura pública, las personas a las cuales se refiere éste, por sí o por medio de sus representantes legales o sus herederos”.*

En el caso de autos encontramos que la señora EMILSE GRISALES OROZCO, identificada con cédula 30.328.955, solicita se autorice la corrección de su Registro Civil de Nacimiento, número 73-11-222 del tomo 904 folio 138, registro realizado el 5 de febrero de 1975 en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, en cuanto a la fecha de nacimiento; lo anterior en consideración a que al momento de registrarla se indicó como fecha de nacimiento 22 de noviembre de 1973, cuando en realidad nació el 22 de noviembre de 1972.

Como prueba del error en que se incurrió al momento de registrarla, encontramos la Partida Eclesiástica de Bautismo de la señora EMILSE GRISALES OROZCO expedida por el Párroco de la Parroquia de la Catedral de Manizales, sacramento celebrado el 21 de enero de 1973 por el presbítero Efraín Castaño, tal como consta en la partida de bautismo allegada.

En dicha partida de bautismo se indicia claramente que la señora EMILSE GRISALES OROZCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.328.955, nació el 22 de noviembre de 1972.

De igual modo en la copia digital de la cédula de ciudadanía que obra en archivo PDF 02- pág. 14 del expediente se indica que nació el 22-NOV-1972.

La Notaria Segunda del Círculo de Manizales en su respuesta indicó que la

inscripción dentro del estado civil de nacimiento de EMILSE GRISALES OROZCO se realizó el día 5 de febrero de 1975, y que por ser de esta fecha el mismo no reposan en los archivos de la notaría los documentos que sirvieron de base para realizar dicha inscripción.

Lo anterior lleva a esta funcionaría a concluir que en efecto al momento de registrar el nacimiento de la señora EMILSE GRISALES OROZCO, se incurrió en un error al informar la fecha de su natalicio, tal y como se indica en la demanda, ello principalmente, porque si hubiera nacido el 22 de noviembre de 1973 como aparece en el registro civil de nacimiento, no hubiera podido ser bautizada el 21 de enero de ese mismo año.

En consecuencia, se ordenará al Notario Segundo de Manizales, corregir la fecha de nacimiento de la señora EMILSE GRISALES OROZCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.328.955, que aparece en el Registro Civil de Nacimiento de esa notaria número 73-11-222 del tomo 904 folio 138, registro realizado el 5 de febrero de 1975.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

**FALLA:**

**PRIMERO:** ORDENAR al señor Notario Segundo del Círculo Notarial de Manizales, efectuar de forma inmediata la corrección del Registro Civil de Nacimiento número 73-11-222 del tomo 904 folio 138 del 5 de febrero de 1975, de la señora EMILSE GRISALES OROZCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.328.955, en cuanto a la fecha de nacimiento, siendo la fecha correcta el 22 de noviembre de 1972.

**SEGUNDO:** ORDENAR que por secretaría se libre oficio a la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Manizales, informándole esta decisión, adjuntando fotocopia autenticada de la parte resolutive de esta providencia, para que proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4ace22331d6281cc3bac6236015d15c060830f770c506023ed25510ceb6083**

Documento generado en 11/11/2022 05:16:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**